



ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ
Abogada
Teléfono 3008094235
Correo Electrónico – anitta441@hotmail.com

Señores,

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO - MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (CON ACCION REAL Y PERSONAL) DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CON NIT 860.034.313-7 CONTRA NEIRA CECILIA BRIEVA CARMONA.

C.C.No. 26.841.467.

RAD. No. 2019-00113-00

ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme ha sido reconocido por ése despacho, por medio de la presente, por ser procedente, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral cuarto del auto calendado 21 de octubre de 2020, conforme paso a exponer:

Indica el numeral cuarto del auto calendado 21 de octubre de 2020 que: *“liquidese el arancel judicial correspondiente al 1% del valor efectivamente recaudado”*

Al respecto tenemos que la ley 1394 de 12 de julio de 2010 en su artículo 3 indica que:

“Hecho generador. El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo*
- b) Derogado por el art. 118, Ley 1563 de 2012. Por el cumplimiento de una condena impuesta en un laudo arbitral en caso de reconocimiento o refrendación.*
- c) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.*

Por su parte el Artículo 8°. Precisa lo siguiente:

Liquidación. El Arancel Judicial se liquidará por el juez, con base en las condenas impuestas y de conformidad en la presente ley. En todo caso la parte demandante deberá reajustar el pago de arancel a la fecha en que se efectúe el pago definitivo.

Cuando el arancel se cause como consecuencia de la terminación anticipada de los procesos ejecutivos, la liquidación se hará en el auto que admita la transacción o la conciliación.



ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ
Abogada
Teléfono 3008094235
Correo Electrónico – anitta441@hotmail.com

Como se observa, esta carga impositiva, sólo es procedente cuando las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, se hubieren estimado en un valor igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales, lo cual no ocurre en este caso ya que como puede ser apreciado en el cuerpo de la demanda, las pretensiones a 28 de junio de 2019, día en que se presentó la demanda, fueron estimadas en \$127.122.342; el salario mínimo a 2019 era de \$ 828.116, que multiplicado por 200, da un valor de \$165.323.200.

Por lo anterior, solicito se sirva revocar el numeral 4to del auto calendarado 21 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

Atentamente,

Ana Lilia Pérez Sánchez
ANA LILIA PÉREZ SANCHEZ

C.C. No. 57.271.395 de Fundación

T.P. No. 159.237 del C. S.J.

ANA LILIA PÉREZ SANCHEZ
9/02/21
3:47 PM